



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: MARIO
ALEJANDRO CUEVAS MENA, CLAUDIA
ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ, JOSÉ
JULIÁN BUSTILLOS MEDINA, ROGER
JOSÉ TORRES PENICHE, WILMER
MANUEL MONFORTE MARFIL, NAOMI
RAQUEL PENICHE LÓPEZ, GASPAR
ARMANDO QUINTAL PARRA, JAVIER
RENÁN OSANTE SOLÍS Y RAFAEL
GERMÁN QUINTAL MEDINA. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

En Sesión Ordinaria de Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Yucatán celebrada en fecha 18 de octubre del año en curso, fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta Federal Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto de la minuta citada, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las y los diputados que integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, nos avocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,

[Handwritten signatures in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.]



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 8 de febrero del año en curso, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para efectos de su dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone la reforma del párrafo cuarto y la adición de un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, presentada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en uso de la facultad conferida por el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Por tal motivo, en torno al tema de vías y transporte ferroviario, el 20 de febrero del año corriente, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *"Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último período de la presente legislatura"*, para tal efecto, en el acuerdo, se dispuso que los diálogos se basarán en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril del año en curso.

Para la realización de los foros se dispuso que la organización general estuviera a cargo de un grupo plural de trabajo, el cual fue integrado por las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes de la Cámara de Diputados; así como los representantes legislativos, con excepción del Partido Movimiento Ciudadano, que declinó su participación.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por tal motivo, se llevaron a cabo dichos diálogos en tres modalidades que son: los realizados por la Junta de Coordinación Política que fueron 5 organizados de manera alternada entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; los diálogos regionales los cuales fueron cinco organizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y los treinta y dos diálogos estatales.

En tal sentido, el 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se aprobó con modificaciones el "*Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional*" en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia del dictamen que fue emitido por la Cámara.

Por lo anterior, en fecha 25 de julio del año en curso, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el *Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas*, así como el calendario de su discusión.

TERCERO. Una vez finalizado el análisis de todas las propuestas, opiniones y demás documentos productos de los diversos foros de diálogos realizados, se tuvo a bien presentar un proyecto de Dictamen en fecha de 2 de agosto de 2024, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el Salón Cristales del Palacio Legislativo



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de San Lázaro, Ciudad de México, el cual fue sometido a votación de las y los diputados integrantes de la comisión, obteniendo una votación de manera favorable, en lo general y, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias.

CUARTO. En sesión ordinaria de fecha 8 de octubre del año en curso, el Pleno de la Cámara de Diputados, aprobó, por unanimidad de 472 votos a favor, el dictamen por el que el Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros, y lo envió al Senado para dar efecto a lo establecido en el artículo 72 constitucional.

QUINTO. Una vez recibida la Minuta concerniente por la Honorable Cámara de Senadores, el 8 de octubre de 2024, para los efectos constitucionales correspondientes, el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, dispuso el turno de la misma a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen, siendo que el pasado 14 de octubre del año en curso, fue aprobado por las Comisiones Unidas y puesto a disposición del Pleno del Senado el 16 de octubre de este mismo año, para su discusión y votación, siendo aprobada con 123 votos a favor y cero en contra.

SEXTO. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 constitucional, el 16 de octubre del año corriente, la Cámara de Senadores de la República, remitió a las legislaturas estatales la Minuta Federal Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SÉPTIMO. De manera que, el Honorable Congreso del Estado en fecha 16 de octubre de 2024, recibió la Minuta Federal con proyecto de Decreto, que nos ocupa, siendo que en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía de fecha 18 de octubre fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para luego ser distribuida oportunamente en sesión de trabajo, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes antes citados, las y los diputados que integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 135 Constitucional, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no, la Minuta Federal con proyecto de Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos, en materia de vías y transporte ferroviario.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA. La minuta federal que se nos presenta, versa sobre las vías y el transporte ferroviario, las cuales son fundamentales para el desarrollo y crecimiento tanto económico como social del país, ya que a través de ellas se pueden transportar pasajeros y mercancías; lo que a su vez generan empleos y atraen inversiones.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Es conveniente señalar que, a lo largo de los años el transporte ferroviario ha sido de total importancia en el País, ya que mediante este tipo de transporte se fomentó la integración del territorio nacional, redujo las distancias y facilitó la movilidad de las personas y la mercancía, permitiendo con ello un impulso exponencial al crecimiento económico en la nación.

Cabe mencionar, que con la nacionalización de los ferrocarriles durante sesenta años, fue un factor dominante para la infraestructura y el desarrollo del norte de México.

Para tal acción, en el año de 1995 se reformó el artículo 28 Constitucional dando paso con tal reforma a la participación de privados a través de concesiones, igualmente en ese mismo año se promulgó la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario el cual permitió otorgar el 84.5% de las vías principales a privados.

En correlación con el tema, desde la privatización hasta el año de 2017 sólo se aumentaron 23 kilómetros, logrando tener con ello una extensión de hasta 26 mil 914 kilómetros, dejando vislumbrar que el uso de las vías ferroviarias para el año 2022 ha reducido en un 0.9% según el manual estadístico del sector transporte, ya que el medio más usado es el carretero.

Por lo consiguiente, en fecha 20 de noviembre de 2023 en busca de impulsar y dar relevancia al transporte ferroviario, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano"*, mediante el cual, se establecieron las primeras siete líneas que se concesionaran en el país que van de México-Veracruz-Coatzacoalcos; Interurbano AIFA-Pachuca; México-Querétaro-León-



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Aguascalientes; Manzanillo-Colima-Guadalajara-Irapuato; México-San Luis Potosí-
Monterrey-Nuevo Laredo; México-Querétaro-Guadalajara-Tepic- Mazatlán-Nogales;
y Aguascalientes-Chihuahua-Ciudad Juárez.

Lo anterior, se planifica tomando en consideración los cinco servicios de transporte de pasajeros con los que al día de hoy cuenta México, siendo los siguientes: Tren Suburbano de la Zona Metropolitana del Valle de México (concesión a Ferrocarriles Suburbanos S. A. de C.V); Tren Turístico Puebla-Cholula (asignación al estado de Puebla); Ferrocarril Chihuahua-Pacífico (concesión a Ferrocarril Mexicano, S. A. de C. V.); Tren Tequila Express (asignación al estado de Jalisco); y Tren de la Vía Corta Tijuana-Tecate (asignación al gobierno de Baja California); cabe destacar que Ferrocarriles Suburbanos S. A. de C.V transporta 99.24% de pasajeros que se utilizan en el servicio.

Por tal razón, el Gobierno de México con la firme convicción y compromiso de incentivar la creación de infraestructura férrea para reactivar la economía en zonas geográficas como el centro y el sur-sureste del país, plantea las reformas que nos ocupan, para que el transporte de las empresas que se establezcan en los polos de desarrollo en esas zonas tome relevancia.

Además de lo anterior, es importante señalar que, cada vez son más personas que buscan un método de movilidad más sostenible y beneficioso para el medio ambiente, por lo que la opción más viable son los medios de transporte público colectivo, con ello se cubriría la necesidad de la ciudadanía, se cuidaría el medio ambiente, se fomentaría la actividad económica nacional, se impulsaría la productividad, se mejoraría la conectividad y se reduciría los tiempos de trayecto.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Bajo ese contexto, examinaremos brevemente las reformas que se plantean en la Minuta que nos ocupa, la cual tiene por objeto adaptar el marco constitucional para que el Estado mexicano retome el derecho a utilizar las vías ferroviarias para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga, destacando entre las propuestas planteadas:

- Modificar el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para clasificar la materia de transporte ferroviario de bienes y personas como estratégica; por tanto se precisa el derecho de uso y aprovechamiento del Estado mexicano sobre las vías férreas para el transporte de pasajero; así como atribuir al propio Estado la facultad de realizar asignaciones y otorgar concesiones a privados para el transporte ferroviario de personas, con un carácter preferente.

TERCERA. Como se puede observar, los puntos torales se basan en modernizar el marco legal sobre la utilización de las vías ferroviarias, haciendo que el transporte ferroviario vuelva a ser usado para el transportar pasajeros permitiendo la facilidad de libertad de tránsito.

Con esta reforma se pretende aprovechar los kilómetros de vías férreas existentes para generar una alternativa sostenible, accesible y eficiente frente al uso de carreteras saturadas; al descongestionar las vías terrestres, se mejoraría el tiempo de transporte, se reducirían costos y se disminuiría el impacto ambiental, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible del país.

Además, se le otorga al Estado la capacidad de otorgar concesiones y asignaciones para el transporte de pasajeros, garantizando que el servicio sea



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

accesible para todos, y sea diseñado con un enfoque en las necesidades de la población.

CUARTA. Precisando lo anterior, las y los diputados que integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, hemos analizado a profundidad la minuta objeto de este instrumento legislativo, de la cual podemos destacar que con ella el Estado recuperaría el control sobre un sector estratégico que fue privatizado, revirtiendo décadas de desmantelamiento de infraestructura ferroviaria, asegurando que los intereses de la población estén por encima de los intereses privados.

Con esta modificación a la Constitución Política Federal, se abre la puerta para que se desarrolle nueva infraestructura ferroviaria en el país, creando empleos y estimulando el crecimiento de diversas regiones beneficiando las zonas más rezagadas.

Igualmente, tendría un impacto significativo en el ambiente, ya que al fomentar el transporte ferroviario se contribuye a la reducción de emisiones de gases, un aspecto crítico en la crisis climática; por lo que el fomentar el uso de este transporte, va de la mano con los compromisos internacionales de México en el marco de la agenda 2030.

QUINTA. La reforma que nos atañe, establece a nivel constitucional que el Estado mexicano retome el derecho a utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros, considerando que las concesiones que se han otorgado a particulares han sido de transporte de carga y no de pasajeros. Por tal motivo, se establece que el Ejecutivo Federal tendrá la facultad de otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares respecto del servicio de transporte



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

para pasajeros, y plantea que los particulares que actualmente cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte por vías ferroviarias de carga puedan participar o en su caso otorguen preferencia al de pasajeros.

Del mismo modo, con la reforma se preverán marcos regulatorios que garanticen condiciones equitativas para competir con empresas privadas, incentivando la innovación, eficiencia y calidad del servicio en beneficio de la población.

Es importante agregar que, el sistema ferroviario es un medio de transporte seguro, eficaz, sustentable y competitivo, que sin duda será de gran beneficio para la población por ser accesible para trasladarse a zonas de difícil acceso, sin restarle importancia al transporte de mercancías, lo que puede llegar a fortalecer la movilidad en regiones con alternativas de transporte limitadas, sin perder de vista la necesidad de que el transporte ferroviario esté dentro del marco legal, dotado de seguridad, calidad y eficiencia.

Finalmente, con esta reforma se estaría ampliando el acceso del servicio de transporte a quienes han quedado marginados por falta de conectividad ferroviaria, y con ello, el Estado cumpliría su deber de garantizar el derecho a la movilidad, el cual es un componente esencial para el desarrollo integral del país.

En tal virtud, esta comisión dictaminadora, después de realizar el estudio y análisis de la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, nos manifestamos a favor de los términos de la misma.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, éstos últimos ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente,



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.

Artículo único. El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, aprobada el 16 de octubre de 2024 y enviada por la Cámara del Senado del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto y se adiciona el párrafo quinto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

...
...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado Mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones que resulten necesarias a las leyes secundarias correspondientes, en los términos de este.

Tercero.- Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.

Transitorios

Publicación



Artículo primero. Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

Artículo segundo. Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.		












GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA.		
SECRETARIO	 DIP. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE.		
VOCAL	 DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL.		


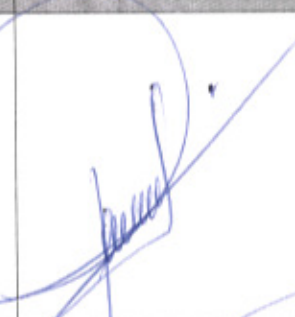

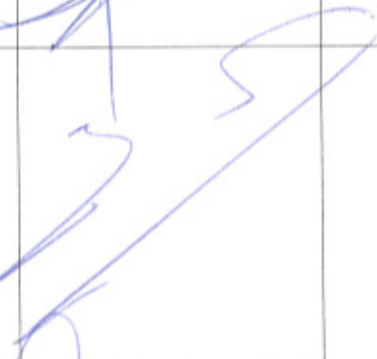




Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ.		
VOCAL	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
VOCAL	 DIP. JAVIER RENÁN OSANTE SOLÍS.		
VOCAL	 DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen que contiene el Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario.